

del Libro I del Código Civil, asignadas en los artículos 36 y 37 del Reglamento señalado, inicie conforme al artículo 25 del mismo texto, el procedimiento de cancelación de la fundación materia de este informe, por cuanto la existencia de toda persona jurídica sin fines de lucro, que el artículo 1° de la Constitución Política ampara y entrega al Estado, queda en todo caso, supeditada al cumplimiento de sus fines sociales y a las normas legales que la regulan”.

7.- Que, de acuerdo con lo expuesto, especialmente lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana de Santiago y el Consejo de Defensa del Estado, se ha configurado causal de cancelación de la personalidad jurídica de la entidad denominada “Fundación Deportes Para Todos”.

8.- Que, de conformidad con la Disposición Cuarta transitoria de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, los procedimientos que tengan por objeto la cancelación de la personalidad jurídica de corporaciones o fundaciones y se encuentren pendientes, seguirán tramitándose conforme a la ley antigua.

Decreto:

1.- CANCELASE la personalidad jurídica de la entidad denominada “Fundación Deportes Para Todos”, concedida por decreto exento N° 2.573, de 9 de julio de 2009, de este Ministerio.

2.- Pasen los bienes a la “Fundación Hogar de Cristo”, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de sus estatutos.

3.- Remítase copia del presente decreto al Secretario Regional Ministerial de Justicia, según lo dispone el artículo 28 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, y al Gobernador Provincial respectivo.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

### **CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A “CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO, EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO”**

Santiago, 10 de octubre de 2012.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 667.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la ley N° 20.500, de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el DFL N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula “Por orden del Presidente de la República”; en la resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada “Corporación Regional de Desarrollo,

Emprendimiento e Innovación para la Competitividad de la Región del Bío-bío”, la que podrá usar también el nombre de fantasía de “Corporación Regional de Desarrollo de la Región del Bío-bío”, con domicilio en la provincia de Concepción, Octava Región del Bío-bío.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 17 de enero, 18 de mayo y 19 de junio, todas de 2012, otorgadas ante los Notarios Públicos de Concepción, don Mario Patricio Aburto Contardo, la primera y la tercera, y don Víctor Marcelo Toledo Machuca, suplente del titular don Mario Patricio Aburto Contardo, la segunda.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

### **CANCELA PERSONALIDAD JURÍDICA A “CENTRO DE PADRES ESCUELA NÚMERO 87 REPÚBLICA DEL ECUADOR”, DE SANTIAGO**

Santiago, 19 de octubre de 2012.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 674.- Vistos: Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Código Civil; la disposición cuarta transitoria de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; los artículos 25, 28 y 36 del decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones; el decreto ley N° 3.274, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el decreto N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia, que se refiere a las materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula “Por orden del Presidente de la República”; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de 30 de octubre de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

Considerando:

1.- Que a la entidad denominada “Centro de Padres Escuela Número 87 República del Ecuador”, con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, se le concedió personalidad jurídica por decreto N° 666, de 5 de julio de 1983, del Ministerio de Justicia.

2.- Que esta Secretaría de Estado, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 36 del decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, dispuso de oficio un procedimiento de fiscalización a dicha entidad.

3.- Que, en el procedimiento de fiscalización sustanciado por este Ministerio se comprobó que la entidad infringió los estatutos sociales, impartándose instrucciones adecuadas para corregir las irregularidades e indicándose un plazo para ello, según consta en el oficio ordinario N° 2.371, de 6 de abril de 2011, de la Subsecretaría de Justicia.

4.- Que, debido a que dentro del plazo otorgado la entidad no informó sobre el cumplimiento de las instrucciones, reiteradamente se solicitaron antecedentes sobre el particular, según dan cuenta las providencias N° 4.465, de 1 de junio de 2011; N° 6.359, de 10 de agosto de 2011; N° 7.216, de 8 de septiembre de